

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

28 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P.D.  
P.D.

78/17  
pleno 4/abr/17

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA

### PREÁMBULO

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el desarrollo de las políticas ambientales locales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general han de desempeñar un papel fundamental, como protagonistas que son en la construcción y mantenimiento de una ciudad sostenible ambientalmente.

Para ello, es necesario disponer de órganos permanentes de participación ciudadana, función que en el Ayuntamiento de Córdoba viene desempeñando el Consejo Municipal de Medio Ambiente como cauce más adecuado para canalizar las demandas y propuestas de la ciudadanía, así como para facilitar la implicación de ésta en la mejora de la calidad de vida.

En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, fundamenta que tiene como objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva, debiendo articular mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca.

Asimismo, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, contempla el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de sujetos que la posean en su nombre, así como el derecho a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

### TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

#### Artículo 1. Definición

El Consejo Municipal de Medio Ambiente (CMMA) se constituye como el órgano de participación ciudadana de carácter consultivo que ostenta las funciones de asesoramiento, formulación de propuestas y sugerencias, seguimiento de actuaciones y proyectos municipales con incidencia en el medio ambiente, así como el análisis y valoración de cuantas actividades se desarrollen en el término municipal de Córdoba, ya sean provenientes de otras Administraciones Públicas o de la iniciativa privada, y que afecten directa o indirectamente al conjunto de los recursos y condiciones ambientales del mismo.

#### Artículo 2. Régimen Jurídico

La constitución del CMMA se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el